

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ EPIFANIO CASTIBLANCO SÁNCHEZ
DEMANDADO: 1). MARÍA QUINTERO VIUDA DE VALBUENA
2). ANA ELVIA VALBUENA DE PAMPLONA
3). MARGARITA VALBUENA DE MARTÍNEZ
4). CARLOS ALBERTO VALBUENA QUINTERO
5). ALBENIO GALINDO BENITEZ
6). ALBA HERLINDA AVILA DE GALINDO
7). PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.
RADICADO: 255964089001-2021-00075-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el curador ad litem a través del correo electrónico remitió acta de notificación efectiva a partir del 19 de agosto de 2022 (PDF 36-38), dando contestación dentro del término legal, razón por la cual, se tiene por contestada la demanda por parte de MARÍA QUINTERO VIUDA DE VALBUENA, ANA ELVIA VALBUENA DE PAMPLONA, MARGARITA VALBUENA DE MARTÍNEZ, CARLOS ALBERTO VALBUENA QUINTERO y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE.

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA de MARÍA QUINTERO VIUDA DE VALBUENA, ANA ELVIA VALBUENA DE PAMPLONA, MARGARITA VALBUENA DE MARTÍNEZ, CARLOS ALBERTO VALBUENA QUINTERO y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir, conforme lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Señalar la hora de las nueve (9:00 a.m.), del día veintiuno (21) de febrero de 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de las pruebas, además, se practicará la inspección judicial.

TERCERO: De oficio. Interrogatorio de la parte demandante, por lo que deberá concurrir personalmente a la audiencia. Se advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, esto con fundamento en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

CUARTO: Inspección judicial. La cual se realizará durante la audiencia convocada. Citar al auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez (Perito), con la finalidad de identificar el predio que se pretende usucapir, verificar los linderos especiales, entre otros.

QUINTO: Documentales. Téngase como pruebas documentales los aportados en el libelo introductorio y su contestación.

SEXO: Testimonios. Ordenar los testimonios de Carlos Martínez Valbuena y Gotardo Cortes Almanza (Art. 169-170 CGP), los que se practicarán en las instalaciones del "LOTE LA ESPERANZA". La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab35a15ae8b78dfe71261bceb6d36b8b75f27f93461e5dfd41035c13134e4ef**

Documento generado en 15/02/2023 05:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>